



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-08/17.

EXPEDIENTE N°: ***.

QUEJOSO (A): Q1

MOTIVO: VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, TORTURA, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, AMENAZAS, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
ELEMENTOS DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO.

**MAESTRO ERASMO PALEMON ALAMILLA VILLEDA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

La Paz, Baja California Sur, a los **16** días del mes de **OCTUBRE** del año dos mil **DIECISIETE**. --

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafos primero, segundo y tercero, 102 apartado B, 108, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente ***, relacionados con el caso de la **Q1**, por consiguiente y: -----

VISTO para resolver el expediente *** integrado con motivo de la queja presentada por la **Q1**, en contra de Elementos de la Policía Ministerial, por presuntas transgresiones a los derechos humanos del quejoso y agraviado, en su integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, en **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, TORTURA, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, AMENAZAS, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD**, inferidos en su contra por dichos servidores públicos.-----

----- I. HECHOS -----

Con fecha 31 de Marzo del 2015, la **Q1**, presento escrito de queja ante este Organismo protector de Derechos Humanos, en el que manifestó lo siguiente: -----

El 25 de Marzo del 2015, fui detenida por la Policía Ministerial y quiero manifestar que desde el momento de mi detención fui sujeta a todo tipo de violencia, física, verbal y amenazas; aún tengo miedo, pánico, ansiedad y mi principal temor es que le hagan daño a mi familia y hago responsables si eso llegara a suceder a todos los involucrados en esto Agentes del Ministerio Público en Homicidios. A continuación

hare mención de todo mi sufrimiento y trauma; una vez llegado a las oficinas donde me hicieron una interrogación común, dando mis datos personales y familiares entre muchas preguntas, las cuales respondí sobre una persona llamada ***, al cual reconocí como mi pareja sentimental. Estábamos tres personas y yo en una oficina, ellos me empezaron a decir que no les quisiera ver la cara de "Pendejos", me enseñaron fotografías donde mi pareja aparecía y ellos con voz fuerte señalándome y exclamando "mira el cagadero que hiciste", "ahora a ti te va a llevar la verga", dinos una versión creíble, "de aquí no vas a salir y si sales te vas a ir bien madreada", "a mi nada me cuesta llevarte a una pinche fosa si se nos pasa la mano". Me amarraron mis manos con un trapo, vendaron mis ojos, me tiraron al piso y después pusieron una colchoneta y me volvieron a tirar, caí y me pegue en mi cabeza la cual me detuvieron y entre cuatro personas o más me sujetaban cuando me tapan mi nariz y me estaban vaciando litros de agua en mi nariz y boca, me daban puñetazos en mi estómago mientras yo les decía ¡ya, por favor se los suplico!, ellos seguían diciendo "te vas a miar (sic), te vas a cagar con los toques que te voy a dar", "maldita puta", esa pared está llena de sicarios y ellos han llorado y suplicado, no veo porque tu no, eran muchas interrogantes pero yo lo único que decía era yo no fui, yo no fui. Sentí algo que me zumbaba mi oído, era una descarga eléctrica y en eso dije ya por favor, "por favor nada puta, aquí te vas a quedar, es más di lo que quieras, yo de todas maneras voy a poner lo que quiera". Luego me dejaron tirada, yo no podía hablar, declare y bajo amenaza y tortura ellos me hicieron firmar, sin un abogado presente al momento de declarar, me hicieron firmar otra cosa totalmente diferente. Ellos se burlaban de mí en todo momento, decían que me harían visita conyugal y que llevarían unas esposas para la seguridad de ellos mismos. Soy una persona de complexión delgada, no peso más de 50 kg y entre siete o más personas fui violentada, torturada y amagada, también sentí abuso de autoridad al ponerme el cañón de un arma en mi frente estando yo amarrada.-----

----- II. EVIDENCIAS -----

A.- Escrito de Queja, de fecha 31 de marzo del 2015, presentado por la **Q1**, presentado ante este Organismo Defensor de los Derechos Humanos. -----

B.- Ratificación de fecha 01 de Abril del 2015, de la Q1, quien manifiesta que ratifica todas y cada una de las partes del escrito de queja de fecha 31 de Marzo del 2015, que obra en autos del presente expediente. -----

C.- Acuerdo de Recepción de Quejas de fecha 07 de Abril del 2015, en donde se registra en el Libro de Gobierno y se remite a la Visitaduría General para su calificación y trámite legal. -----

D.- Oficio número CEDHBCS-DQ-QF-LAP-114/15, de fecha 09 de Abril del 2015, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente ***, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General. -----

E.- Acuerdo de Calificación como presunta violación de derechos humanos, con motivo de **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, TORTURA, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, AMENAZAS, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PÚBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD.** -----

F.- Oficio número CEDHBCS-VG-LAP-214/15, de fecha 27 de Abril del 2015, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, solicita informe al LIC. A1, Subprocurador de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la Q1. -----

G.- Oficio Numero CEDHBCS-VG-LAP-215/15, de fecha 27 de Abril del 2015, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, solicita colaboración al LIC. LUIS RAUL GONZÁLEZ PÉREZ, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, nos proporcione apoyo con el objeto de que tenga a bien designar el grupo de peritos para aplicar el Protocolo de Estambul a la Q1, quien actualmente se encuentra interna en el Cereso de La Paz. -----

H.- Oficio número SIE/472/2015, de fecha 30 de Abril del 2015, mediante el cual el LIC. A1, Subprocurador de Investigaciones Especiales, rinde informe dentro de la queja interpuesta por la Q1, en el cual anexa lo siguiente: -----

1.- Oficio número 395/HOM/2015, de fecha 29 de Abril del 2015, signado por el A2, Comandante de la comandancia contra Homicidios Dolosos Zona Norte. -----

2.- Oficio número 270/HOM/2015, de fecha 25 de Marzo del 2015, donde se turna informe y es puesta a disposición la persona que se indica. -----

I.- Oficio número CEDHBCS-VG-LAP-247/15, de fecha 08 de Mayo del 2015, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, notifica a la Q1, que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba. -----

J.- Oficio número V3/35590, de fecha 15 de Mayo del 2015, mediante el cual la MTRA. LINA JUDITH LÓPEZ JAIMES, Directora General de la Tercera Visitaduría de la CNDH, envía respuesta a solicitud de colaboración hecha por este Organismo. -----

K.- Escrito recibido en fecha 15 de Noviembre del 2016, mediante el cual la Q1, solicita a este Organismo informe del estado que guardan los autos que integran su expediente de queja ***. --

L.- Oficio número CEDHBCS-VG-LAP-1085/16, de fecha 25 de Noviembre del 2016, mediante el cual la Visitadora General de este Organismo, informa a la Q1, el estado que guardan los autos que integran su expediente de queja. -----

M.- Solicitud de Colaboración de fecha 29 de Noviembre del 2016, mediante la cual la Visitadora General de este Organismo, solicita apoyo a la PSIC. MAURA ELENA JOSE CONTRERAS, Visitadora adjunta en el municipio de Comondu, para la realización de un Dictamen Psicológico a la Q1. -----

N.- Escrito de fecha 02 de Diciembre del 2016, mediante el cual la Q1, expresa su voluntad para la realización de una investigación psicológica, por personal de este Organismo protector de Derechos Humanos. -----

Ñ.- Dictamen Psicológico de la Q1, que consta de nueve fojas útiles. -----

----- III. SITUACIÓN JURÍDICA -----

I.- Con fecha 25 de Marzo del 2015, la señora Q1, fue detenida por elementos de la Policía Ministerial, quienes la trasladan a una oficina donde la interrogan, dando sus datos personales y familiares, le preguntan sobre una persona llamada Gustavo García Cantor, al cual reconoció como su pareja sentimental. Estaban tres personas y ella en una oficina, ellos le dicen que no quiera verles la cara de pendejos, le enseñaron unas fotografías donde aparecía su pareja y señalándola a gritándole le decían “mira el cagadero que hiciste”, “ahora a ti te va a llevar la verga”, dinos una versión creíble, “de aquí no vas a salir y si sales te vas a ir bien madre”, “a mi nada me cuesta llevarte a una pinche fosa si se nos pasa la mano”. Al no tener respuesta le amarraron las manos con un trapo, le vendaron sus ojos y la tiraron al piso; pusieron una colchoneta y la volvieron a aventar al piso y se golpeó en la cabeza, entre cuatro personas o más la sujetaron y le tapan la nariz al mismo tiempo que le vacían agua por la nariz y boca, le daban puñetazos en su estómago mientras ella les suplicaba que ya la dejaran, ellos le seguían diciendo: te vas a miar (sic), te vas a cagar con los toques que te voy a dar”, “maldita puta”, esa pared está llena de sicarios y ellos han llorado y suplicado, no veo porque tu no, ella único que decía era ella no había hecho nada de lo que la estaban acusando. En ese momento sintió que algo le zumbaba en los oídos, lo cual era una descarga eléctrica, les volvió a decir que por favor ya le dejaran, a lo que le respondían “aquí te vas a quedar, di lo que quieras de todas maneras voy a poner lo que quiera”. La dejaron tirada, no podía hablar, al declarar lo hizo bajo amenaza y tortura, pusieron el cañon de un arma en su frente, estando ella aun amarrada; la hicieron firmar sin la presencia de un abogado al momento de hacer su declaración y firmo cosas talmente diferentes.-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la

Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio la Q1. -----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados durante la detención y con posterioridad a esta, de la Q1, en su calidad de servidores públicos, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de la quejosa, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión. -----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por los servidores públicos encargados de salvaguardar el orden en un Estado de Derecho, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales que antes invocados, en forma sucesiva: -----

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no es virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”-----

Los citados artículos establecen la prohibición de molestar a una persona si no media previa orden decretada por una autoridad competente que funde y motive el acto o en su caso que exista flagrancia, así mismo la prohibición de causar daños, aun suponiendo que fuera responsable de un conducta considerada por el Código Penal como delito. -----

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”. -----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

“Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.” -----

B) Documentos Internacionales. -----

a.- Convención Americana sobre Derechos Humanos.-----

“Artículo 1.- Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio...” -----

“Artículo 2.- Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionadas en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”-----

“Artículo 5.1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.-----

b.- Declaración Universal de Derechos Humanos. -----

“Artículo 1.- Todo los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”-----

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y **a la seguridad de su persona**”.-

“Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

“Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado” -----

c.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -----

“Artículo 9.1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias.”-----

d.- Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley.-----

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”-----

“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos humanos de todas las personas.”-----

“Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la **fuerza** solo cuando sea **estrictamente necesario** y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. -----

“Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley, podrá infringir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales...” -----

e.- Principios Básicos sobre el Empleo de las Armas de Fuego por los Funcionarios de hacer Cumplir la Ley.-----

“Principio 4.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces...” -----

“Principio 7.- Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o armas de fuego de los encargados de hacer cumplir la ley”-----

“Principio 15.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo su custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario...”-----

“Principio 16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario...” -----

f.- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder.-----

“Principio 1. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. -----

“Principio 4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.-----

g.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para".-----

“Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- b.-** Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y -----
- c.-** Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. -----

“Artículo 3.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. -----

“Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”. Estos derechos comprenden, entre otros: -----

- a.-** El derecho a que se respete su vida; -----
- b.-** El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; -----
- c.- El derecho a la libertad y a la seguridad personal;** -----
- d.- El derecho a no ser sometida a torturas;** -----
- e.-** El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; -----
- f.- El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;** -----

“Artículo 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente”: -----

- a.-** Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; -----
- b.-** Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; ----
- d.- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad...;** -----
- f.-** Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; -----
- g.- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y** -----

C) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. -----

“Artículo 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida”. -----

“Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son: -----

- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;** -----
- IV. La libertad de las mujeres. -----

“Artículo 6.- Los tipos de violencia contra las mujeres son: -----

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;** -----
- II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;** -----
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. -----

“Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”. -----

“Artículo 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, **atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige**”. -----

“Artículo 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes”: -----

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos; -----
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades; -----
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención; -----
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita; -----
- V. Recibir información médica y psicológica; -----
- IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor. -----

D) Ley General de Víctimas. -----

“Artículo 7.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos”. -----

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: -----

- I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; -----
- II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; -----
- III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; -----
- V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley...; -----
- VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación; -----
- VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; -----
- XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos; -----
- XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; -----
- XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia; -----

“Artículo 10.- Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.” -----

“Artículo 12.- Las víctimas gozarán de los siguientes derechos”: -----

- II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo; -----

“Artículo 26.- Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición”. -----

“Artículo 27.- Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá”: -----

- II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; -----
- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
- IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; -----

“Artículo 120. Todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán los siguientes deberes”: -----

- II. Desarrollar con la debida diligencia las atribuciones reconocidas en esta Ley, en cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley; -----
- III. Garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos; -----
- IV. Tratar a la víctima con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos; -----
- V. Brindar atención especial a las víctimas para que los procedimientos administrativos y jurídicos destinados a la administración de justicia y conceder una reparación no generen un nuevo daño, violación, o amenaza a la seguridad y los intereses de la víctima, familiares, testigos o personas que hayan intervenido para ayudar a la víctima o impedir nuevas violaciones; -----
- VI. Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria o incriminación de la víctima en los términos del artículo 5 de la presente Ley; -----

E) Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur. -----

“Artículo 28.- **Inscripción de la víctima al Registro Estatal.** La inscripción como víctima ante el Registro Estatal se hará por la denuncia, la queja o el conocimiento de los hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, la Comisión de Derechos Humanos del Estado o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos”. -----

“Artículo 29.- **Declaración de víctima.** Toda autoridad competente que tenga contacto con la víctima estará obligada a recibir su declaración para solicitar su inscripción ante el Registro Estatal, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, la cual se hará constar en el formato único de declaración”. -----

Las policías, el Ministerio Público, los Defensores Públicos, los asesores jurídicos y los asesores victimológicos, no podrán negarse a recibir dicha declaración y enviar el Formato Único a la Dirección de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

“Artículo 31.- **Calidad de víctima.** Para efectos de esta Ley, el otorgamiento de la calidad de víctima se realiza por la determinación de cualquiera de las siguientes autoridades”: -----

IV.-Los órganos jurisdiccionales internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia, y La Dirección que podrá tomar en consideración las determinaciones de:-

- a) El Ministerio Público; -----
- b) La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter; ----
- c) Los organismos públicos de protección de los derechos humanos, o -----
- d) Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia. -----

El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que esta pueda acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento y demás disposiciones correlativas. -----

La Dirección deberá estudiar el caso y, de ser procedente, dar el reconocimiento formal de la condición de víctima. A dicho efecto deberá tener en cuenta los informes de la autoridad competente, de los que se desprendan las situaciones para determinar que la persona que lo ha solicitado, podrá adquirir la condición de víctima. -----

“Artículo 73.- **Responsabilidad.** Sera causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de los deberes señalados en la Ley General de Víctimas así como en la presente Ley y su Reglamento y demás disposiciones aplicables”. -----

Cuando la conducta del servidor público pudiera ser constitutiva de algún delito, se dará vista a la autoridad correspondiente. -----

F) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur. -----

“Artículo 2.- A fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en concordancia con los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las disposiciones legales en la materia, las normas, políticas y medidas presupuestales y administrativas que generen

los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Municipios del Estado deberán sujetarse a los siguientes principios rectores”: -----

- I. Igualdad jurídica y equidad entre mujeres y hombres; -----
- II. Respeto a la dignidad humana;** -----
- III. La no discriminación de género; -----
- IV. Libertad y autonomía de las mujeres; -----
- V. Pleno desarrollo y progreso de las mujeres. -----

“Artículo 4.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son”: -----

- I. **La Violencia Psicológica.**- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; -----
- II. **La Violencia Física.**- Es cualquier acto que inflija daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, sustancia u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; -----
- VI. **Violencia De Pareja:** Conjunto de agresiones psicológicas, físicas, sexuales y económicas que ocasionan algún daño psicológico, físico y/o patrimonial en la mujer, derivada de la asimetría de la pareja; -----
- VII. **Violencia De Género:** Es el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género, y al no dar garantías de seguridad a las mujeres; y -----
- VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. -----

“Artículo 9.- **Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”. -----

A fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia institucional, los tres poderes del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones que correspondan en materia administrativa y proporcionarán la capacitación que requieran sus servidores públicos, a fin de que en ejercicio de sus funciones estos sean capaces de asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Asimismo promoverán las acciones conducentes para sancionar las conductas violentas ejercidas por servidores públicos y reparar el daño inflingido a las afectadas, de conformidad con lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables.----

“Artículo 41.- Las mujeres afectadas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes”: --

- I. Ser tratado con respeto en su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos; -----
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades; -----
- III. Recibir información clara, precisa y suficiente que les permite decidir sobre las opciones de atención; -----
- IV. Asesoría jurídica gratuita y expedita; -----
- V. Atención médica y psicológica gratuita; -----
- VIII. Rechazar los acuerdos conciliatorios, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la mujer y su agresor; -----
- IX. Recibir de la autoridad jurisdiccional las medidas de protección a que se refiere esta Ley; -----

“Artículo 43.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, según corresponda, deberán adoptar las medidas y acciones necesarias para brindar protección, atención psicológica y jurídica y demás servicios que requiera la mujer violentada incluyendo su canalización a los refugios cuando requiera de un mayor tiempo de recuperación”. -----

“Artículo 50.- Violencia institucional será sancionada de conformidad a los artículos 5° y 7° de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, si se trata de los servidores mencionados en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado”. -----

Los servidores públicos no incluidos en la disposición constitucional antes mencionada y que incurran en omisiones graves de la presente Ley serán sancionados en los términos de los artículos 47 y 48 de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado. -----

G) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. -----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerán un Organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie los agentes de la Policía Ministerial del Estado de B.C.S. Así mismo, se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano. -----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: -----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”. -----

H) Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. -----

Artículo 274. **Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública.** Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a cuatrocientos días, a los servidores públicos que en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que estas le otorguen, incurra en los siguientes abusos: -----

II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;

III. Realizar, en ejercicio de sus funciones, actos que produzcan daño o alguna ventaja indebida a los interesados en un negocio o a cualquier otra persona.

VII. Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;

X. Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente, y

Artículo 289. **Tortura.** Se impondrán de tres a doce años de prisión y multa de doscientos a quinientos días e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por dos tercios del lapso de la pena de prisión impuesta, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, con el fin de: -----

I. Obtener de ella, o de un tercero, una confesión o cualquier otra clase de información; -----

II. Lesionarla por un acto cometido o que se tenga sospecha que cometió; -----

III. Intimidar o como medida preventiva; o -----

IV. Coaccionar de cualquier forma su voluntad para que realice o deje de realizar una conducta determinada. -----

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, induzca, ordene o autorice a otro servidor público, o a un particular, a realizar cualquiera de las conductas anteriores, o no impida su comisión. -----

El encubrimiento del delito de tortura se castigará con la misma pena señalada para este. -----

Se equipara a la tortura y se sancionará con las penas previstas en el artículo anterior, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia. -----

Los numerales invocados, enmarcan los casos en que se tipifica los delitos de tortura, abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública, los cuales se aplican cuando un servidor público (Agentes de la Policía Ministerial) al ejercitar sus funciones, realiza una extralimitación en el ejercicio de las funciones, sobrepasando ese límite al ejercicio del poder que le es dado por nuestras normas jurídicas, traducándose en una violación de garantías individuales y en un delito tal y como lo reza el diverso antes citado; de igual forma al hacer uso del poder o la autoridad que representa para satisfacer indebidamente un interés propio o ajeno. -----

I) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur. -----

"Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el Artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal". -----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur:

"Artículo 46. Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales: -----

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión. -----

V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de sus funciones. -----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un Servidor Público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir **en un exceso** o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un **ejercicio abusivo del cargo** –en los excesos– y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias– por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del Servidor Público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular, la función de la Policía Municipal, es prevenir, auxiliar al Ministerio Público cuando la ley así lo indique o en su caso cuando existe flagrancia de infracción o de delito y no están facultados, para sancionar (Torturar, infligir tratos crueles inhumanos y/o degradantes), dado que no es el fin de esta corporación de castigar por un hecho cierto o falso con causar dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos a una persona que se supone es culpable de determinada conducta contemplada como delito o falta administrativa, ni aun cuando este se le encontrara en flagrancia de delito, pues el actuar en el usos de la fuerza física por un elemento de un cuerpo policiaco, está basada en los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.
Federico Vera Época y otro.
23 de octubre de 1995.
Unanimidad de once votos.
Ponente: Juan Díaz Romero.
Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”

IV).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir la dictaminación atendiendo los parámetros a esclarecer. -----

Verificar si los servidores públicos pertenecientes a la Policía Ministerial del Estado de Baja California Sur, que estuvieron presentes los días de los hechos narrados por la Q1, actuaron con apego a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometieron o no actos; **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, TORTURA, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, AMENAZAS, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD**, o si su conducta, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, que participaron en los hechos de queja narrados por la Q1, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por el artículo del código penal vigente en el Estado y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación. -----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos de los quejosos; y que se les tenga como responsables penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometieron en contra del quejoso en lo específico, **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, TORTURA, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, AMENAZAS, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen:

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”. -----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”. -----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”. -----

V. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por los agentes de la Policía Ministerial, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículos 2 y 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 16, 22, 108 y 109 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 5 (1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1, 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 9 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley; 4, 7, 15 y 16 de los Principios Básicos sobre el Empleo de las Armas de Fuego por los Funcionarios Públicos; principios 1 y 4 de la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de

Delitos y Abuso de Poder; artículo 2 inciso b y c, 3, 4 incisos a, b, c, d, e, f, y artículo 17 incisos a, b, d, f y g de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para”; artículos 3, 4 Fracción II y IV, 6 Fracciones I, II, VI, 8, 20 y 52 Fracciones I, II, III, IV, V y IX; artículo 7 Fracciones I, II, III, V, VI, VII, XXIV, XXVI y XXVII, artículo 10, 12 Fracción II, 26, 27 Fracciones II, III, IV, 120 Fracciones II, III, IV, V, VI de la Ley General de Víctimas; artículos 28, 29, 31 Fracción IV y 73 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur; artículos 2, Fracciones I, II, III, IV y V, 4 Fracciones I, II, VI, VII y VIII de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 85 apartado B y 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 274 Fracción II, III, VII y X y 289 Fracción I, II, III y IV del Código Penal para el Estado libre y soberano de Baja California Sur; 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la integridad y seguridad personal de la Q1. -----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

----- **IV. OBSERVACIONES** -----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, TORTURA, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, AMENAZAS, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD**, así como los relativos a los de Legalidad, Seguridad Jurídica y Respeto a la Dignidad Humana, derivados de las actuaciones de la Policía Ministerial del Estado de Baja California Sur y que son contrarios a derecho. -----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar, en primer término que la Q1 fue detenida por elementos de la Policía Ministerial, quienes la trasladaron a una oficina donde la interrogaron, le preguntan sobre una persona llamada ***, al cual reconoció como su pareja sentimental. Se encontraban tres personas y ella en una oficina, ellos le dicen que no quiera verles la cara de pendejos, le enseñaron unas fotografías donde aparecía su pareja y señalándola a gritos le decían: mira el cagadero que hiciste, ahora a ti te va a llevar la verga, dinos una versión creíble, de aquí no vas a salir y si sales te vas a ir bien madreada, a mi nada me cuesta llevarte a una pinche fosa si se nos pasa la mano. Al no tener respuesta le amarraron las manos con un trapo, le vendaron sus ojos y la tiraron al piso; pusieron una colchoneta y la volvieron a aventar al piso y se golpeó en la cabeza, posteriormente entre cuatro personas o más la sujetaron y le tapan la nariz al mismo tiempo que le vacían agua por la nariz y boca, le daban puñetazos en su estómago mientras ella les suplicaba que ya la dejaran, ellos le seguían diciendo: te vas a miar (sic), te vas a cagar con los toques que te voy a dar, maldita puta, esa pared está llena de sicarios y ellos han llorado y suplicado, no veo porque tu no, ella único que decía era ella no había hecho nada de lo que la estaban acusando. En ese momento sintió que algo le zumbaba en los oídos, lo cual era una descarga eléctrica, les volvió a decir que por favor ya le dejaran, a lo que le respondían aquí te vas a quedar, di lo que quieras de todas maneras voy a poner lo que quiera. La dejaron tirada, no podía hablar, al declarar lo hizo bajo amenaza y tortura, la encañonaron en su frente, estando ella aun amarrada; la hicieron firmar sin la presencia de un abogado al momento de hacer la declaración y firmo cosas talmente diferentes a las declaradas por la quejosa. -----

En relación a la contestación de la Solicitud de Informe girada por la Primer Visitadora de este Organismo al C. Subprocurador de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, al rendir informe solo se limita a hacer referencia que la Q1 fue puesta a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en Personas Detenidas debido a que fue detenida en flagrante de delito, omitiendo informar la manera en que se efectuó la detención y lo ocurrido durante la misma.-----

Ahora bien es conveniente sustentar el análisis de esta recomendación en datos que en concordancia con la versión de la quejosa, resulta importante destacar como lo es el contenido

del Dictamen Psicológico, practicado a la agraviada, por la Psicóloga Maura Elena José Contreras (cedula ***), Visitadora Adjunta de este Organismo protector de Derechos Humanos, en el Municipio de Comundu, B.C.S. en el que se asienta que la agraviada Q1, presenta estrés postraumático y síntomas de depresión y ansiedad. -----

El psicólogo asume la responsabilidad de actuar, en el desempeño de sus actividades profesionales, académicas y científicas, bajo un criterio recto que es garantizar en todo momento el bienestar de todos aquellos individuos, grupos u organizaciones que requieran de sus servicios, dentro de los límites naturales de la práctica de la psicología. Por lo tanto, se adhieren a los principios de: a) Respeto a los Derechos y a la Dignidad de las Personas, b) Cuidado Responsable, c) Integridad en las Relaciones y e) Responsabilidad hacia la Sociedad Humana. -----

En el informe psicológico es esencialmente importante prestar atención al comportamiento de la persona durante la entrevista; se puede observar y recoger datos valiosos como la postura, la expresión facial, la mirada, el tono de la voz, la espontaneidad o artificialidades de las respuestas, el cuidado o el desaliño en el arreglo personal, la comunicación no verbal de la persona así como la actitud hacia las diferentes técnicas o instrumentos y al examinador. -----

Dentro de los métodos complementarios para evaluar los síntomas psicológicos se encuentran las pruebas psicológicas como lo son las proyectivas, las cuales nos ayudan a realizar una evaluación global de la personalidad de un individuo, su estado de ánimo y su estado emocional, el inventario BSI (BriefSymptomInventory) o inventario breve de síntomas, de L.R. Derogatis, que ha sido desarrollado para evaluar la sintomatología psicológica y psiquiátrica presentes en individuos y así como la Escala diagnóstica de estrés postraumático, la cual evalúa la intensidad de los síntomas del trastorno de estrés postraumático, según criterios del DSM-IV. -----

Por lo que se refiere a los efectos psicológicos de la tortura, se ha comprobado que el empleo de métodos psicológicos y/o físicos de tortura, tienen “efectos nocivos para la salud de los detenidos”. El empleo de dichos métodos hace que los detenidos se sientan responsables de lo que está ocurriendo en diversos aspectos, genera sentimiento de miedo, vergüenza, culpa y profunda tristeza, así como de intensa humillación. En el plano clínico las víctimas de tortura psicológica presentan síntomas similares a los trastornos de ansiedad. El protocolo de Estambul declara categóricamente que no es necesario que la tortura, para que se le califique como tal, deje cicatrices o marcas visibles. En suma, afirma que la tortura, aun cuando no deja ningún signo físico tangible, no deja de ser tortura y, por ende, puede encerrar consecuencias graves. –

Desde el punto de vista psicológico, el trauma es una experiencia psicofisiológica que puede originar diversas manifestaciones clínicas, entre las que destacan el estrés postraumático, los trastornos depresivos y de ansiedad, las adicciones e incluso cuadros psicóticos. En la Interpretación de los Hallazgos, se refiere lo siguiente: La agraviada refirió que los Policías Ministeriales le infligieron lo siguiente, con la finalidad de que confesara: -----

La llevaron a una oficina, le gritaron diciéndole groserías y amenazándola, le inmovilizaron las manos, le vendaron sus ojos con un trapo, la tiraron al piso, donde al caer se golpeó la cabeza, la sujetaban fuertemente y le tapaban la nariz para después echarle litros de agua por las fosas nasales y boca, le dieron puñetazos en el estómago, descargas eléctricas y la encañonaron en la frente con un arma estando amarrada. -----

En cuanto al Dictamen Psicológico, se diagnosticó: trastorno por estrés postraumático severo, depresión y ansiedad. -----

Existe concordancia entre los hallazgos psicológicos y la descripción del presunto maltrato físico y mental, toda vez que los métodos usados por los Policías Ministeriales llevaron a la agraviada a un estado de desvalimiento y angustia extremos encaminados a someter su pensamiento y voluntad para lograr que confesara un delito. Como secuela de esos hechos actualmente la Q1, presenta la patología encontrada durante la entrevista. -----

Del análisis de los datos recabados en la valoración de la quejosa, se vierten las siguientes conclusiones: al momento de la entrevista, la Q1 presentaba sintomatología de trastorno de estrés postraumático severo, obtenido de los resultados de la Escala diagnóstica de estrés postraumático y del test inventario breve de síntomas, lo que indica una persona que se

encuentra en riesgo. Así como síntomas de depresión y de ansiedad. Existe concordancia entre los hallazgos psicológicos y la descripción del presunto maltrato mental y por ultimo la pérdida de la libertad es un factor estresante coexistente que afecta la salud mental de la agraviada. ----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de los Agentes de la Policía Ministerial, toda vez que sus actuaciones resultan contrarias al derecho de la integridad, seguridad personal y seguridad jurídica consagrado en los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, además de la prohibición expresa de causar tormentos de cualquier especie, con el fin de obtener de una persona su confesión o una información o con el propósito de castigar un hecho cierto o supuesto, en lo específico contra la quejosa Q1. En el mismo contexto de ideas, violenta lo establecido por el artículo 274 Fracción II, III, VII y X y artículo 289 Fracción I, II, III y IV del código penal del Estado libre y soberano de Baja California Sur y 46 de la Ley de Servidores Públicos de Baja California Sur, dado que en su contexto los preceptos jurídicos explícitamente indican los principios por los cuales los Servidores Públicos del Estado se deben conducir salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo o cargo, lo cual no sucedió conforme a derecho en este caso, al destacar la conducta de los servidores públicos en **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, TORTURA, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, AMENAZAS, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD**, tal y como se comprueba con las evidencias que se han analizado y mencionado con antelación. -----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurrir en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir a los agraviados en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

----- **-V. RECOMENDACIONES-** -----

AL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE B.C.S. -----

PRIMERA. Se de vista al órgano de control interno de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, de la queja planteada a este Organismo protector de los Derechos Humanos, así mismo gire instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódicamente a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de dichos agentes y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho, a la brevedad posible posterior a la emisión del resolutivo.-----

SEGUNDA. Una vez agotado el procedimiento interno se proceda a dar vista al Consejo de Honor y Justicia del Estado de Baja California Sur, de la queja planteada ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos, conforme lo establecido en el artículo 87 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur; así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe a esta Comisión los avances que se han obtenido como resultado de la integración del expediente que se haya aperturado al respecto, así como si dicho Consejo, encontró irregularidades en la actuación de dichos agentes, señalando los nombres y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho.-----

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado a la quejosa y agraviada **Q1**, debiendo realizarse de manera integral, brindándole atención psicológica y médica. -----

CUARTA. Instrúyase a todos los Agentes de la Policía Ministerial del Estado de Baja California Sur, a efecto de que en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, a efecto de que realicen sus funciones en estricto apego al respeto de los derechos humanos y a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, a fin de evitar la repetición de estos hechos y conductas que van en detrimento del pleno ejercicio de los derechos humanos. -----

QUINTA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación y concientización en los Elementos de la Policía Ministerial del Estado de Baja California Sur, en materia de respeto de los Derechos Humanos de las personas detenidas, conocimiento que puedan aplicar en el ejercicio de sus funciones, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones, una verdadera procuración de justicia, y desde luego con irrestricto apego a los Derechos Humanos.-----

SEXTA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta Comisión emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos evitando incurrir en omisión y/o dilación, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se conozca la versión de los Servidores Públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

----- -VI ACUERDOS-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Procurador General de Justicia en Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-08/17**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese a la Señora **Q1**, en su calidad de quejosa y agraviada de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Usted **C. Procurador General de Justicia en el Estado de B.C.S.**, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en caso de ser aceptada, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación. -----

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo. -----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera

otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida. -----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule a la Q1, en su calidad de quejosa de la presente recomendación, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
PRESIDENTE**

LCC/vaa